



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NETPC
S.A.

CUANTIA S/. 5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los veintiocho días del mes de Agosto de mil
novecientos noventa y ocho; ante mí, Abogada

LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria

~~Trigésima Séptima~~ del Cantón, comparecen las

siguientes personas: El señor Ingeniero **EDGAR RENE**

REYES MOYA, quien declara ser de Nacionalidad

Ecuatoriana, casado, Ingeniero Electrónico, por

sus propios y personales derechos; y, **JORGE**

OCTAVIO ESPINOZA NARANJO, quien declara ser de

Nacionalidad Ecuatoriana, casado, empleado, por

sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura de pública de "CONSTITUCION DE UNA

COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA" a la que proceden

con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor

siguiente: SENORA NOTARIA: En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de la Sociedad

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
Cantón Guayaquil

Anónima que se denominara **NETPC S.A.**; la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **NETPC S.A.**; los señores Ingenieros **EDGAR RENE REYES MOYA** y **JORGE OCTAVIO ESPINOZA NARANJO**, ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.
CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación".

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

NETPC S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION

Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO:- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **NETPC S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieran.
ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la Instalación de redes de computación; servicios en red de computación y procesamiento de datos con equipos propios o



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.S.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, programas, cursos y sistemas relacionados con el área de la informática; así también la compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de automotores y sus accesorios; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de Combustible, gasolina, diesel, kerex y gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para estas máquinas fotocopiadora, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, fideicomiso mercantil y antecresis de bienes inmuebles; compraventa, importación y exportación de productor agrícolas e industrial en

[Firma manuscrita]
Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
Machala, Ecuador



Acta No. 10 del 10 de Julio de 1950

COMERCIO MARÍTIMO Y COMERCIO
MARÍTIMO

LEY DE LOS COMERCIO MARÍTIMO

ARTÍCULO 10

la ramas alimenticias, metalmecánica y textiles; importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embalsamando o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o personas jurídicas; cuenta corrientista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propias o acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.S.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937

por las leyes ecuatorianas y que tengan con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO. - El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de **GUAYAQUIL** podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.

ARTICULO QUINTO. - El capital social de la Compañía es de **CINCO MILLONES** conformado en **CINCO MIL ACCIONES** ordinaria y nominativas de un mil sures cada una, capital que podrá ser aumentado por la resolución de la junta de accionista.

5000 Acc.
1.000€/u

ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán numeradas de Cero Cero Cero Uno a Cinco Mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en unos de los periódicos de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**

Cada acción es indivisible y da derecho, a voto

[Firma]
Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria

en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Junta Generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados, provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En suscripción de nuevas acciones por aumentos del capital, se preferirá a lo accionistas en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Compañía.

CAPITULO TERCERO: CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINITRACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que e indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

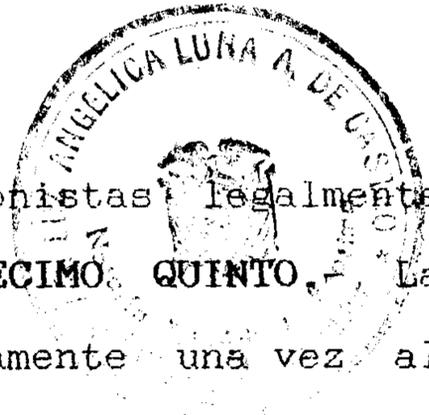
ADM



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFOS.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



CUARTO.— La componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— La junta general e reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**— La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se tratare de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía Vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

MACHALA



quórum con el número de accionistas que
concurrieren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Los
accionistas podrán concurrir a la Junta General
por medio de representantes acreditados mediante
carta poder o escritura pública de poder
autorizando dicha intervención. **ARTICULO DECIMO
NOVENO.**- En la Juntas Generales Ordinarias, luego de
verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
los informes del administrador y comisarios. Luego
se conocerá y aprobará el balance general y el
estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre
el reparto de utilidades líquidas, constitución de
reservas, proposiciones de los accionistas, y, por
último, se efectuará las elecciones si es que
corresponden hacerlas en ese período según sus
estatutos. **ARTICULO VEGESIMO.**- Presidirá las Juntas
Generales el Presidente y actuará como secretario el
Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere
necesario un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales Ordinarias
y extraordinarias se tratará los asuntos que
específicamente se hayan puntualizado en la
convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los
acuerdos y resoluciones de la Junta General se
tomarán por simple mayoría de votos en relación al
capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
exigieren una mayor proporción, las resoluciones de



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEFONOS: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se considera un receso para que el Gerente General, como secretario, redactare un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo estarán de inmediato en vigencia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, de que no podrá demorar mas de sesenta día contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria; a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser elegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que se someten a su



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937

consideración, de conformidad de los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. - Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía con el Gerente General cuando la Junta General así lo autorice; b) Administrar con poder amplio, general y suficientes los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el Presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo sus responsabilidades, abrir, manejar cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambios y en general todo documentos civiles o comerciales que obliguen a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, el archivo y



R.A.

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, lo subrogará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**— El Gerente General de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Convocar a Junta General de Accionistas; (b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, (c) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Gerente General podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, única y exclusivamente en los casos en que reemplace al Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior y los Estatutos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**— Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañía.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO TRIGESIMO.— La compañía se disolverá por las causas que determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, estará a cargo del Gerente General o Presidente. **TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**— El capital de la compañía ha sido suscrito



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 28 de 1998

NO. 534

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía NETPC S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ING. EDGAR RENE REYES MOYA
JORGE OCTAVIO ESPINOZA NARANJO

S/. 1'125.000=
125.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Oficina Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937



y pagado de la manera siguiente: el señor Ingeniero Edgar René Reyes Mora, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Señor Jorge Octavio Espinoza Naranjo ha suscrito quinientas acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Progreso S.A. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerarios. **CUARTA.** Queda expresamente autorizado el Abogado Rafael Calderón Valdiviezo, para realizar toda la diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara respectiva. Agregue usted Señor Notario la demás cláusulas de estilo y el certificado de la Cuenta de Integración de capital, para el perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado: Abogado Rafael Calderón Valdiviezo. Registro número siete mil seiscientos treinta y seis.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria en alta voz a

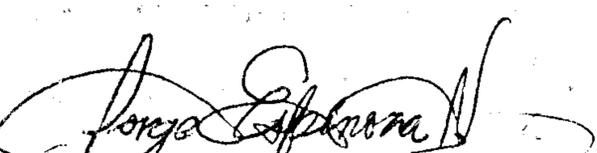
Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

I
las otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo. DOY FE.


ING. EDGAR RENE REYES MOYA

C.C. # 090901608-1

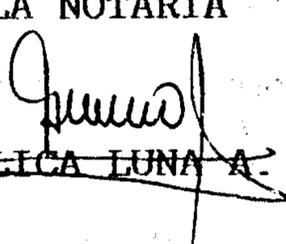
C.V. # 0588-017


SR. JORGE OCTAVIO ESPINOZA NARANJO

C.C. # 090122472-5

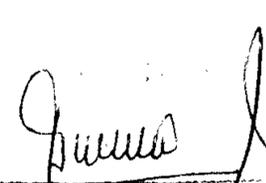
C.V. # SANCIONADO

LA NOTARIA


AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-




Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro

DILIGEN-



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELF.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937

CIA: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA NETPC S.A., celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, del contenido de la Resolución número: noventa y ocho-dos-uno-uno-cero cero cero cuatro mil quinientos noventa y cinco. Expedida por el señor Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañía, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0004595, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintinueve de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de NETPC S. A., de fojas 81.577 a 81.592, Número 21.316 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 32.172 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

I

I

do de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de NETPC S. A.- Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecien-
tos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de N E T P C S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i tres de Octubre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



I

OFICIO NO. SC.SG.98. 0012365

Guayaquil, - 5 NOV 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía NETPC S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch